



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

**Presidente**

**Diputado Santiago Creel Miranda**

Año II

Martes 6 de diciembre de 2022

Sesión 34 Anexo III

## **Mesa Directiva**

### **Presidente**

Dip. Santiago Creel Miranda

### **Vicepresidentes**

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala

Dip. Marcela Guerra Castillo

### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Saraí Núñez Cerón

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Jorge Romero Herrera  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Santiago Creel Miranda	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 6 de diciembre de 2022	Sesión 34 Anexo III

## SUMARIO

### INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

#### LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

De la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. . . . .	5
Moción suspensiva del diputado Marco Humberto Aguilar Coronado, del PAN. . .	32
Moción suspensiva del Partido Acción Nacional . . . . .	41
Moción suspensiva del diputado Salomón Chertorivski Woldenberg, de MC. . . .	49
Moción suspensiva del diputado Miguel Ángel Torres Rosales, del PRD. . . . .	55
Moción suspensiva del diputado Jaime Bueno Zertuche, del PRI. . . . .	59

***Reservas aceptadas:***

Del diputado Azael Santiago Chepi, de Morena. . . . . **61**

***Reservas recibidas, por grupo parlamentario:***

Morena . . . . . **63**

*En violación a comb. m. r. c. se le dispensan todos los trámites y se abre la discusión y votación de inmediato.  
Diciembre 6 del 2022.*

*Magdalena Jiménez*

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para efecto de que sea considerada de urgente resolución y puesta a discusión de inmediato, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto clarificar el alcance y contenido de los conceptos, entre ellos el de propaganda gubernamental a que se refiere el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), así como establecer como responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas por el uso indebido de recursos públicos para la promoción personalizada a que se refieren los párrafos séptimo y octavo de dicho artículo.

#### **I. Justificación.**

La libertad de expresión es uno de los derechos fundamentales para el desarrollo de un régimen democrático. Dicho derecho permite la deliberación de los asuntos públicos que favorece la mejor toma de decisiones de las autoridades en su accionar y de los ciudadanos al momento de votar.

Este derecho, reconocido como fundamental en la CPEUM y de carácter universal conforme a la normativa internacional, permite que toda la ciudadanía del país pueda ejercerlo. Si bien dicho derecho puede tener límites cuando afecte un principio mayor o el beneficio colectivo de la sociedad, no puede ser restringido de manera arbitraria por ninguna autoridad.

Uno de los temas que ha generado mayor debate en México a lo largo de los años es el derecho a la libertad de expresión de los servidores públicos. La ley de comunicación social vigente establece que los servidores públicos que, mediante el ejercicio de su libertad de expresión, afectan los principios de una contienda electoral equitativa se entiende que podrán ser limitados en su derecho para favorecer el bien general de la sociedad.

Sin embargo, la poca claridad que se tiene en nuestro país para distinguir entre el uso indebido de recursos públicos para impactar el desarrollo de una contienda electoral y el ejercicio de la libertad de opinión de los servidores públicos a expresar sus opiniones e informar respecto a sus labores, ha generado un ambiente de restricción innecesaria, por una parte, al derecho fundamental a la libre manifestación de las ideas de las personas servidoras públicas y, por otra, al derecho humano a la información de la ciudadanía, establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 6o. de la CPEUM.

Las reformas electorales de 2007 y 2014 permitieron establecer las condiciones necesarias para contiendas equitativas entre los partidos políticos. Una muestra de ello es la dinámica alternancia que se tiene en los distintos cargos de representación popular en el país. Una vez garantizada un piso parejo para la competencia electoral, es necesario permitir que las personas servidoras públicas puedan ejercer su libertad de expresión y los ciudadanos ejerzan su derecho a estar informados. La conjunción de ambos derechos más que viciar los procesos electorales, garantiza a una sociedad democrática contar con la información necesaria para tomar las mejores decisiones cuando asisten a las urnas.

Resulta pertinente recordar la frase de Gandhi: "Un pueblo informado es un pueblo invencible". Asimismo, debe tomarse en consideración lo que establece el artículo 3o. de la CPEUM, que concibe a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, por lo que deben prevalecer los derechos previstos en el artículo 6o. de la CPEUM.

Por otra parte, pareciera que las restricciones impuestas a los derechos fundamentales anteriormente mencionados pretenden generar una ciudadanía menor de edad, incapaz de tener un criterio propio, por ello se le pretende negar el derecho a recibir información de sus gobernantes, lo que implica negarles la capacidad de discernir y decidir sobre el actuar de su gobierno. Esto es absolutamente atentatorio de lo que significa una verdadera democracia.



En respeto a la capacidad de discernir y decidir libremente de la ciudadanía es que se propone la presente iniciativa, en la inteligencia de que también reconoce los derechos humanos de las personas servidoras públicas como los de cualquier otra persona.

## II. Antecedente Normativos.

La reforma constitucional del artículo 134 de la CPEUM, del 13 de noviembre de 2007, estableció el principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos con el fin de impedir que las personas servidoras públicas los desviaran en favor de candidaturas o partidos políticos determinados, que vulneraran la equidad en las contiendas electorales.<sup>1</sup>

También impide que se haga propaganda personalizada bajo cualquier modalidad de comunicación social con recursos públicos, y estableció las características que debe tener la propaganda gubernamental: carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Para cumplir con el mandato constitucional, el 11 de mayo de 2018 se publicó la Ley General de Comunicación Social (LGCS), que regula el gasto en campañas de comunicación social y el uso de los tiempos comerciales y oficiales en radio y televisión.

Dicha Ley motivó que Campaña Global por la Libertad de Expresión A-19, A.C., vía juicio de amparo, reclamara que carecía de reglas claras y transparentes para asignar el gasto de comunicación social de las distintas ramas del Estado mexicano, en contravención con los principios del artículo 134 de la CPEUM.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el Amparo en Revisión 308/2020 resolvió que la LGCS incurrió en **omisión legislativa relativa**, dado que **no estableció procedimientos concretos ni reglas específicas** encaminadas a garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos, con lo que se tutelan los principios del artículo 134 constitucional.

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación, 13 de noviembre de 2021, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5005999&fecha=13/11/2007#gsc.tab=0)

Es importante destacar que la LGCS retomó la vieja acepción de la “comunicación social” utilizada en el régimen jurídico mexicano. Sin embargo, aun cuando se asume como reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, no refiere prácticamente nunca el concepto y la regulación de la “propaganda gubernamental”.

Por otro lado, el Estado mexicano ha suscrito los compromisos derivados de la Convención Americana de Derechos Humanos y las resoluciones emitidas por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

El 17 de marzo de 2022,<sup>2</sup> se publicó el Decreto por el que se Interpreta el Alcance del Concepto de Propaganda Gubernamental, Principio de Imparcialidad y Aplicación de Sanciones Contenidas en los Artículos 449, Numeral 1, Incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, Párrafos Quinto, Sexto y Séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato (en adelante, “decreto interpretativo”), aprobado por el Congreso de la Unión.

Dicho decreto fue necesario, ya que en 12 resoluciones se observó la radical transformación de los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) respecto de lo que debe entenderse por propaganda gubernamental, al pasar de considerar las expresiones de las personas servidoras públicas como ejercicios libres e incluso necesarios de información pública (seis sentencias) a infracciones incluso “graves” de la norma (cinco sentencias), con aplicación de sanciones a entes ajenos a las propias declaraciones de las personas servidoras públicas que las emitieron.

Dicho decreto interpretativo estableció en su artículo primero:

*Artículo Primero.- Como concepto de propaganda gubernamental, en su aplicación contenida en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 449, numeral 1, incisos b) y d) así como en la Ley Federal de Revocación de Mandato, artículo 33, párrafos quinto y sexto, debe entenderse:*

*El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas, bajo cualquier modalidad de comunicación social, con cargo al presupuesto*

---

<sup>2</sup> Decreto por el que se Interpreta el Alcance del Concepto de Propaganda Gubernamental, Principio de Imparcialidad y Aplicación de Sanciones Contenidas en los Artículos 449, Numeral 1, Incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, Párrafos Quinto, Sexto y Séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022#gsc.tab=0)



*público, etiquetado de manera específica para ese fin, por un ente público (poderes de la Federación, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como órganos constitucionales autónomos, o cualquier otra dependencia o entidad de carácter público), con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines, o información de interés público referida al bienestar de la población, cuyas características deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*No constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las leyes aplicables.*

*Tampoco constituye propaganda gubernamental la información de interés público, conforme al artículo 3, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe ser difundida bajo cualquier formato por las personas servidoras públicas.*

Con el decreto interpretativo, el Congreso de la Unión eliminó el abuso que implicaron las últimas resoluciones del TEPJF al interpretar arbitraria y contradictoriamente el concepto de propaganda gubernamental.

### **III. Propuesta de iniciativa.**

La propuesta de reforma que aquí se presenta se fundamenta y recoge diversos conceptos de:

- La CPEUM y legislación secundaria.
- La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH.<sup>3</sup>
- El Acuerdo por el que se Establece la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, publicado el 17 de abril de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.<sup>4</sup>
- El Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para el Registro y Autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las Dependencias y Entidades de la

---

<sup>3</sup> Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>

<sup>4</sup> Acuerdo por el que se Establece la Política de Comunicación Social del Gobierno Federal, publicado el 17 de abril de 2019 en el Diario Oficial de la Federación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5558048&fecha=17/04/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558048&fecha=17/04/2019#gsc.tab=0)

Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado el 14 de enero de 2022.<sup>5</sup>

- El Decreto por el que se Interpreta el Alcance del Concepto de Propaganda Gubernamental, Principio de Imparcialidad y Aplicación de Sanciones Contenidas en los Artículos 449, Numeral 1, Incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, Párrafos Quinto, Sexto y Séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, aprobado por el Congreso de la Unión, y publicado el 17 de marzo de 2022.<sup>6</sup>
- Los criterios y jurisprudencias de la SCJN y del TEPJF.<sup>7</sup>

La presente iniciativa retoma el concepto de propaganda gubernamental establecido por el Congreso de la Unión en el decreto interpretativo de mérito, y lo incorpora a la LGCS para evitar futuras interpretaciones que afecten y vulneren la libertad de expresión de las personas servidoras públicas y, en consecuencia, hacer efectivo el derecho humano a la información de las personas, establecido en el artículo 6o. de la CPEUM.

Asimismo, la presente iniciativa que modifica la Ley General de Comunicación Social:

Precisa que el objeto de la ley es garantizar el derecho de la ciudadanía a la información sobre la actuación pública, así como promover la rendición de cuentas, a través de la propaganda gubernamental, constituida por aquella que los Entes Públicos contraten en los medios de comunicación masiva.

---

<sup>5</sup> Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos Generales para el Registro y Autorización de las Estrategias y Programas de Comunicación Social y de Promoción y Publicidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado el 14 de enero de 2022. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5640705&fecha=14/01/2022#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640705&fecha=14/01/2022#gsc.tab=0)

<sup>6</sup> Decreto por el que se Interpreta el Alcance del Concepto de Propaganda Gubernamental, Principio de Imparcialidad y Aplicación de Sanciones Contenidas en los Artículos 449, Numeral 1, Incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, Párrafos Quinto, Sexto y Séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, aprobado por el Congreso de la Unión, publicado el 17 de marzo de 2022. [https://www.dof.gob.mx/index\\_111.php?year=2022&month=03&day=17#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2022&month=03&day=17#gsc.tab=0)

<sup>7</sup> Sentencia del Amparo AR-308-2020, emitida por la Primera Sala de la SCJN. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2021-08/AR-308-2020-27082021.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-08/AR-308-2020-27082021.pdf)



Clarifica el concepto de campaña de comunicación social que tiene un sentido más amplio que el de propaganda gubernamental, sin dejar de reconocer que toda aquella comunicación social que implique propaganda gubernamental debe sujetarse a las normas, principios generales y criterios para la aplicación de gasto público en propaganda gubernamental, así como reglas de asignación aplicables.

Redefine el término de Secretaría Administradora por unidad administradora, la cual es la unidad administrativa de cada Ente Público encargada de regular y vigilar que las acciones en las que se gasta el presupuesto asignado a comunicación social, incluida la propaganda gubernamental.

Establece como criterio para aplicación de gasto público en propaganda gubernamental y cualquier otra forma de comunicación social, a la austeridad republicana, así como a la economía, racionalidad, finalidad, legalidad, oportunidad y territorialidad, lo que permite dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que resolvió el amparo en revisión 308/2020.

En este sentido:

Distingue entre principios rectores de la comunicación social, criterios de gasto y reglas de asignación de campañas;

Fija prohibiciones en la difusión de las campañas de comunicación social, en cuanto a su contenido y aprovechamiento;

Prescribe el procedimiento para el Programa Anual de Comunicación Social, que debe de garantizar el mismo, así como los supuestos para su modificación y cancelación;

Precisa que durante el tiempo que comprendan los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, así como las campañas electorales, debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, conforme al concepto señalado previamente;

Señala que no constituyen propaganda gubernamental las expresiones de las personas servidoras públicas, las cuales se encuentran sujetas a los límites establecidos en las normas que, en su caso, regulen la libertad de expresión. Tampoco constituye propaganda gubernamental la información de interés público, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que debe ser difundida bajo cualquier formato de manera gratuita, fuera de las campañas de comunicación social, por las personas servidoras públicas;

Fortalece el ejercicio de transparencia y rendición de cuentas, toda vez que, los Entes Públicos deben brindar información sobre los montos destinados a gastos relativos a campañas de comunicación social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña de manera pública, completa, oportuna y accesible, así como cumplir, en general, con lo señalado en la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, e Incorpora como infracciones de las personas servidoras públicas la difusión de campañas de comunicación social ajenas al Programa Anual autorizado y la abstención de presentar los informes a que se refiere el Título IV de la LGCS.

Por otro lado, esta iniciativa propone en la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Agregar al artículo 49 como infracciones administrativas los actos u omisiones que incumplan o transgredan las obligaciones de las personas servidoras públicas de abstenerse a realizar cualquier promoción personalizada bajo cualquier modalidad con recursos públicos y las sanciones a las que se hacen acreedoras por dicho incumplimiento.

Asimismo, se establece que los representantes de elección popular que busquen su reelección, incluidas las personas servidoras públicas que pidieron licencia temporal para separarse de su cargo, queden sujetas a las sanciones previstas en el artículo 52 de la LGRA.

Por otra parte, esta iniciativa modifica el régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, pues si bien se está a favor de la libertad expresión, esta no puede sustentarse en el uso de recursos públicos que implique la promoción personalizada de servidores públicos con fines electorales. Con ello, se resguarda el principio de imparcialidad en los procesos electorales.



Por las razones anteriormente expuestas, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo primero.-** Se **reforman** los artículos 1; 2; 3; 4, párrafo primero y sus fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, X y XII; 5, párrafo primero y sus incisos a, b, d, e, f, g, h, i y j, y párrafo tercero; 6; 7; 8, párrafo primero y sus fracciones III y VIII; 9, párrafo primero y sus fracciones I y II; 10; 14, párrafo primero; 17, párrafo segundo, fracción IV; 19; 20; 21, párrafos primero y segundo; 22; 23, párrafos primero y segundo; 24, párrafos primero y segundo; 25; 26, párrafos primero y segundo; 27; 28; 29, párrafo primero; 30, párrafo primero; 31; 32, párrafo primero; 38, párrafo primero; 39; 40; 42, párrafos primero, segundo y su fracción I; 43, párrafo primero; 44, párrafo primero y sus fracciones I y II, y 45, así como las denominaciones de los capítulos I y V del Título II; se **adicionan** los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 3 Bis; 4, fracción VIII Bis; 5 Bis; 9, fracciones I, incisos a, b, c, d, e y f, y II, incisos a, b y c; 14 Bis; 18 Bis; 18 Ter; 18 Quater; 23, párrafo tercero; 26, párrafo tercero; 27, párrafos segundo y tercero; 27 Bis y 28, párrafos segundo y tercero, y se **derogan** los artículos 5, párrafos primero, inciso c, y segundo; 9, fracciones III y IV; 14, párrafos segundo, tercero y cuarto; 24, párrafo segundo, fracciones I, II y III; 29, párrafos segundo y tercero; 30, párrafo segundo; 32, párrafo segundo, y 44, fracción III, de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda gubernamental, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social, que difundan los Entes Públicos señalados en el artículo 3 de esta Ley.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de la ciudadanía a la información sobre la actuación y rendición de cuentas de los Entes Públicos, a través de la Propaganda gubernamental.

Las Campañas de Comunicación Social que impliquen Propaganda gubernamental deben apegarse a los principios rectores, criterios para la aplicación de gasto y

reglas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.

La Propaganda gubernamental debe ser de carácter institucional; tener fines informativos, educativos o de orientación social; corresponder al interés público, y ser objetiva, oportuna, necesaria, clara, útil, accesible e incluyente.

El concepto de publicidad oficial a que se refieran otras disposiciones nacionales o instrumentos internacionales debe entenderse como propaganda gubernamental o como comunicación social con cargo al presupuesto público, etiquetado específicamente para ese fin por un ente público.

**Artículo 3.-** Son Entes Públicos al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley los Entes Públicos que integran a los tres poderes de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía y cualquier otra institución o entidad de carácter público.

**Artículo 3 Bis.-** Los Entes Públicos pueden difundir, por medio de Campañas de Comunicación Social, información respecto de:

I. Ejecución de obras de infraestructura, prestación de servicios públicos y desarrollo de programas económicos y sociales;

II. Aspectos relevantes de las políticas públicas, rendición de cuentas, promoción y garantía de los derechos humanos;

III. Funcionamiento de las instituciones públicas y ejercicio de sus atribuciones;

IV. Contenidos que fomenten el derecho al acceso a la información, y

V. Acciones que tengan relevancia directa para la población, como las siguientes:

a) Protección de la salud y alimentación;

b) Respeto a la integridad física y familiar;



- c) Protección a los grupos de personas en situación de vulnerabilidad o de sectores de población históricamente desprotegidos;
- d) Igualdad de género;
- e) Educación y valores culturales;
- f) Educación cívica y participación ciudadana;
- g) Historia, patrimonio cultural y social de México;
- h) Fomento del derecho a la memoria y reconocimiento de las violaciones graves a derechos humanos;
- i) Valores y principios constitucionales;
- j) Cuidado del medio ambiente, y
- k) Promoción de la igualdad y no discriminación.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Campaña de Comunicación Social:** Estrategia específicamente diseñada y ejecutada por los Entes Públicos en diversos medios de comunicación para promocionar e informar sobre los servicios públicos, programas, obras, normas y demás acciones relevantes a la población, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**II. Coemisión de Campaña:** Difusión de una Campaña de Comunicación Social en la que participan de manera coordinada, con cargo a sus respectivos recursos presupuestarios, dos o más Entes Públicos que tienen temas afines o líneas de acción compartidas;

**III. ...**

**IV. Estrategia de Comunicación Social:** Instrumento de planeación que expresa los temas gubernamentales prioritarios a ser difundidos durante el ejercicio fiscal por los Entes Públicos;

V. ...

**VI. Medios de Comunicación:** Canales o instrumentos que difunden mensajes a un amplio conjunto de personas. Pueden ser electrónicos, impresos, digitales y complementarios, así como de carácter público, privado o social, en los términos que señalen los lineamientos que emita la Unidad Administradora;

**VII. Padrón:** Padrón Nacional de Medios de Comunicación;

**VIII. Programa Anual de Comunicación Social:** Conjunto de Campañas de Comunicación Social a difundirse en un ejercicio fiscal, derivadas de la Estrategia de Comunicación Social del Ente Público;

**VIII Bis. Propaganda gubernamental:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones difundidas con cargo al presupuesto público, etiquetado de manera específica para ese fin, o mediante el uso de tiempos oficiales, por un Ente Público, con el objeto de difundir el quehacer, las acciones o los logros relacionados con sus fines; información de interés público tendiente al bienestar de la población o a estimular acciones de la ciudadanía para ejercer derechos, obligaciones o acceder a beneficios, bienes o servicios públicos, a través de cualquier medio de comunicación. Sus características deben ajustarse a lo señalado en el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No constituyen Propaganda gubernamental las manifestaciones de las personas servidoras públicas que realicen en uso de su libertad de expresión y en el ejercicio de sus funciones públicas.

Tampoco constituye Propaganda gubernamental la información de interés público que realicen las personas servidoras públicas, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida en cualquier formato de manera gratuita;

IX. ...

**X. Unidad Administradora:** Unidad administrativa encargada de regular el gasto en materia de Comunicación Social y vigilar que se cumpla con las disposiciones de la presente Ley;

XI. ...



**XII. Sistema de Información de Normatividad de Comunicación:** Sistema a cargo de la Unidad Administradora mediante el cual se registran los Programas Anuales de Comunicación Social, a través de formatos preestablecidos y contraseñas de acceso;

**XIII. a XVI. ...**

**Artículo 5.-** En materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar los siguientes principios rectores:

**a) Eficacia:** Capacidad de hacer llegar el contenido de la Comunicación Social al público al que va dirigido;

**b) Eficiencia:** Selección de los Medios de Comunicación para el cumplimiento de los fines de Comunicación Social al menor costo posible o bien, ofrezcan las mejores condiciones para el Ente Público;

**c) Derogado.**

**d) Transparencia y máxima publicidad:** Difusión de la información relativa al gasto en materia de Comunicación Social, a través de sistemas y registros de datos abiertos, públicos y accesibles, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**e) Honradez:** Abstención de utilizar un cargo en el servicio público para obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas, mediante criterios objetivos que impidan actos de corrupción;

**f) Objetividad e imparcialidad:** Asignación del gasto de Comunicación Social en congruencia con los principios de no discriminación, eficacia y eficiencia, así como de respeto al pluralismo, la diversidad de opiniones y la libertad de expresión;

**g) Institucionalidad:** Contratación de campañas de Comunicación Social adecuadas al objeto, programas y fines del Ente Público;

**h) Necesidad:** Justificación de la Campaña de Comunicación Social con base en derechos y servicios públicos para la población;

i) **Congruencia:** Alineación del contenido del mensaje con objetivos programáticos del Ente Público, derechos humanos, el fin de la Campaña de Comunicación Social y la población objetivo, y

j) **Veracidad de la información:** Respeto al derecho de las personas a recibir información pública cierta.

Derogado.

La Unidad Administradora debe prever en los Lineamientos que emita los criterios de selección del medio de comunicación correspondiente, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios previstos en el presente artículo.

**Artículo 5 Bis.-** Los criterios para aplicación de gasto público en propaganda gubernamental, conforme a los principios señalados en el artículo anterior, serán los siguientes:

**I. Austeridad Republicana:** Medidas que los Entes Públicos están obligados a acatar de conformidad con el orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, y administrar los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como satisfacer los objetivos a los que están destinados;

**II. Economía y racionalidad presupuestaria:** Administración recta y prudente del erario, así como respeto irrestricto a los toques presupuestales establecidos para cada ejercicio fiscal.

Los Entes Públicos no podrán reclasificar el gasto público en materia de comunicación social de una manera distinta a la aprobada en el presupuesto de egresos respectivo, salvo los casos que sean autorizados por las autoridades correspondientes. Toda vez que provienen de un proceso enfocado en la administración de resultados.

Se prohíbe contratar Campañas de Comunicación Social a precios superiores a los que pagan anunciantes privados. Los Entes públicos tomarán como referencia las tarifas registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**III. Finalidad:** Beneficio informativo que genera a la población en términos del artículo 2 de esta Ley;

**IV. Legalidad:** Administración de bienes y recursos públicos con estricta sujeción a la normativa en la materia;

**V. Oportunidad:** La relación de contenidos de interés general y atención prioritaria en un momento determinado, y

**VI. Territorialidad:** Área geográfica donde se difunde la información que puede ser nacional, regional, estatal o municipal, conforme a la competencia territorial de los Entes Públicos.

**Artículo 6.-** Son aplicables de manera supletoria a la presente Ley, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Austeridad Republicana y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los Medios de Comunicación tienen garantizado el pleno ejercicio de la libertad de expresión, que permite el establecimiento de un espacio abierto informativo esencial para la formación y el mantenimiento de una opinión pública independiente y bien informada, en términos de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7.-** Esta Ley es aplicable a cualquier Campaña de Comunicación Social pagada con recursos públicos, que sea difundida en el territorio nacional o en el extranjero.

No es aplicable en los casos de resoluciones y actos administrativos o judiciales y demás información sobre actos de los Entes Públicos que deban publicarse por mandato legal.



## **Capítulo I**

### **De las Campañas de Comunicación Social**

**Artículo 8.-** Las Campañas de Comunicación Social deben:

I. a II. ...

III. Informar a la ciudadanía de sus derechos y obligaciones de aspectos relevantes del funcionamiento de los Entes Públicos, y de las condiciones de acceso y uso de los espacios y servicios públicos;

IV. a VII. ...

VIII. Cumplir cualquier otro objetivo señalado en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 9.-** Queda prohibido difundir Campañas de Comunicación Social:

I. Cuyo contenido:

a) Tenga por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier persona servidora pública, con excepción de lo previsto en el artículo 14 de esta Ley;

b) Incluya mensajes discriminatorios, estigmatizantes, sexistas o contrarios a los valores, principios constitucionales y derechos humanos;

c) Incite, de forma directa o indirecta, al odio, la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico;

d) Induzca a la confusión utilizando los símbolos, ideas, expresiones, diseños o imágenes empleadas por cualquier organización política o social;

e) Presente como información con fines periodísticos menciones, notas, entrevistas o imágenes pagadas con recursos públicos, y



f) Se dirija a influir en la competencia entre los partidos políticos, o personas precandidatas o candidatas, en periodo electoral y no electoral, y

II. Sea utilizada para:

a) Presionar, castigar, premiar, privilegiar o coaccionar a comunicadores o Medios de Comunicación determinados;

b) Otorgar recursos públicos encubiertos que beneficien, directa o indirectamente, a Medios de Comunicación o terceras personas, y

c) Difundir publicidad con contenidos y demás fines prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Derogada.

IV. Derogada.

**Artículo 10.-** Por ningún motivo el contenido de la Comunicación Social que difundan los Entes Públicos puede incluir mensajes que impliquen un ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceras personas, provoquen algún delito, o perturben el orden público.

**Artículo 14.-** El informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, deben cumplir con lo que resulte aplicable de esta Ley y con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

**Artículo 14 Bis.-** Las Unidades Administradoras deben vincular las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos que consideren temas afines o líneas de acción compartidas en el marco de sus respectivas competencias, y señalar al o a los Entes Públicos que participen en la Coemisión de Campaña.

Corresponde a la Unidad Administradora coordinar y dar seguimiento a la vinculación de los esfuerzos comunicacionales con base en las Estrategias y Programas anuales presentados por los Entes Públicos.

**Artículo 17.- ...**

...

**I. a III. ...**

**IV. Veinte por ciento a los órganos constitucionales autónomos.**

...

...

**Artículo 18 Bis.-** Sin perjuicio de los principios rectores y criterios establecidos en esta Ley, los Entes Públicos deben cumplir las siguientes reglas de asignación de Campañas de Comunicación Social:

**I.** Verificar la idoneidad del Medio de Comunicación para difundir un mensaje determinado en una población objetivo;

**II.** Revisar el alcance, circulación e impacto en el público de los medios impresos o en la audiencia de los medios electrónicos y digitales adecuados respecto de las condiciones previstas en la campaña;

**III.** Observar que la contratación se realice en igualdad de condiciones entre los Medios de Comunicación establecidos como idóneos para cada campaña, así como entre los diferentes tipos de Medios respecto de la totalidad de campañas;

**IV.** Considerar las características, tarifas, público o audiencia, cobertura territorial y especialidad del Medio de Comunicación, y

**V.** Se pueden realizar contrataciones directas de espacios para la difusión de Campañas de Comunicación Social, en casos de emergencia o extrema urgencia ante situaciones que pongan en riesgo o peligro a las personas en términos de lo que determinen las leyes y autoridades correspondientes.

Los Entes Públicos deben ponderar las reglas establecidas en este artículo, a fin de seleccionar la combinación de Medios de Comunicación requeridos para la campaña, en función de la equidad del gasto y los objetivos de comunicación para difundir el mensaje.

**Artículo 18 Ter.-** Los Entes Públicos pueden realizar estudios previos para el análisis de los mensajes, de conformidad con los Lineamientos que emitan para tal efecto.

Los estudios de pertinencia o efectividad podrán considerarse en el proceso de planificación de las campañas conforme a los Lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior.

**Artículo 18 Quater.-** Para la evaluación de las campañas, los Entes Públicos pueden elaborar estudios posteriores, los que, en su caso, procurarán medir:

- I. El grado de cumplimiento de las metas y objetivos de la información difundida, y
- II. El impacto en la población objetivo por medio de evaluaciones para valorar su efectividad.

**Artículo 19.-** Las contrataciones de Tiempos Comerciales que realicen los Entes Públicos con los Medios de Comunicación para la difusión de Campañas de Comunicación Social deben apegarse a la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios aplicables.

**Artículo 20.-** Las Campañas de Comunicación Social dirigidas a promover actividades, productos o servicios de carácter industrial o mercantil que generen algún ingreso para el Estado deben cumplir las mismas normas señaladas en la presente Ley y no podrán difundirse en Tiempos Oficiales.

**Artículo 21.-** Durante el tiempo que comprendan los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, así como las campañas electorales, debe suspenderse la difusión de propaganda gubernamental, en los términos establecidos en la legislación de la materia.

Para los efectos del párrafo primero del presente artículo, en el caso de los procesos electorales locales, deberá suspenderse la difusión de Campañas de Comunicación Social en los Medios de Comunicación con Cobertura Geográfica y ubicación exclusivamente en la Entidad Federativa de que se trate.



...

I. a IV. ...

...

## **Capítulo V**

### **Del procedimiento para la autorización de Campañas de Comunicación Social**

**Artículo 22.-** La Unidad Administradora es la encargada, en el ámbito de su competencia, de prestar asistencia técnica y evaluación de las Estrategias, Programas y las Campañas de Comunicación Social de los Entes Públicos, a fin de que se lleven a cabo bajo los principios a los que se hace referencia en esta Ley.

La Unidad Administradora es la encargada de la planeación y evaluación de los Programas Anuales de Comunicación Social que elaboren los Entes Públicos respectivos, a fin de que se lleven a cabo conforme a la presente Ley.

**Artículo 23.-** Los Entes Públicos deben elaborar una estrategia anual de Comunicación Social para efectos de la difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales o servicios que prestan.

La Estrategia de Comunicación Social debe contener:

I. Misión y visión del Ente Público;

II. Los objetivos generales en materia de Comunicación Social del Ente Público, relacionados con sus funciones y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

III. Los objetivos específicos en congruencia con los programas sectoriales o especiales que rijan la actuación del Ente Público;

IV. Los objetivos específicos relacionados con el programa institucional del Ente Público;

V. Metas nacionales o estrategias transversales relacionadas con los objetivos señalados, y

VI. Temas específicos que se prevean abordar en las Campañas de Comunicación Social, conforme a los objetivos generales y específicos señalados en la propia Estrategia.



La Unidad Administradora evaluará la Estrategia de Comunicación Social presentada por cada Ente Público con base en el contenido señalado y, en su caso, realizará las observaciones pertinentes, que deberán ser atendidas por el Ente Público.

**Artículo 24.-** Con base en su Estrategia de Comunicación Social y en el Presupuesto de Egresos correspondiente aprobado en cada ejercicio fiscal, en el mes de enero de cada año, el Ente Público debe elaborar y presentar a la Unidad Administradora su Programa Anual de Comunicación Social.

Dicho programa debe comprender el conjunto de Campañas de Comunicación Social que se difundirá durante el año fiscal que corresponda.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

**Artículo 25.-** El Programa Anual de Comunicación Social debe presentarse ante la Unidad Administradora acompañado por el documento que acredite la disponibilidad de recursos asignados en el Presupuesto de Egresos correspondiente o, en su caso, por la Junta de Gobierno o equivalente.

La Unidad Administradora emitirá los lineamientos que especifiquen los requisitos específicos que se deban presentar para la autorización del Programa Anual de Comunicación Social.

**Artículo 26.-** Los Entes Públicos deben elaborar el Programa Anual de Comunicación Social considerando la prioridad temática y cronología de la difusión de las Campañas a efecto de dar cumplimiento con la Estrategia de Comunicación Social. Las Campañas se sujetarán al objetivo de comunicación que persigan los Entes Públicos.

En los Programas Anuales de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar:

I. Que las Campañas de Comunicación Social tengan relación directa con sus atribuciones y facultades;

II. Que los recursos a utilizar sean proporcionales a los objetivos de la campaña no rebasen los límites de ejercicio establecidos en esta Ley;

III. Que las herramientas y medios previstos para la difusión de la campaña sean idóneos para tener impacto en el público objetivo;

IV. Que sus objetivos sean claros y precisos para comunicar;

V. Que establezcan metas y procedimientos de evaluación de las campañas;

VI. Que utilicen, en primera instancia, los tiempos oficiales conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el caso de los Entes Públicos que tengan derecho a ello, y

VII. Que cumplan con los principios rectores de la Comunicación Social, los criterios para la aplicación del gasto y las reglas para la asignación de Campañas de Comunicación Social previstas en esta Ley.

El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente. Únicamente en casos de emergencia y extrema urgencia podrá autorizarse una ampliación a lo aprobado en términos de lo dispuesto en la fracción V del artículo 18 Bis.

Los Congresos de las entidades federativas deberán homologar el límite de gasto en comunicación social que refiere este artículo en sus constituciones locales.

**Artículo 27.-** Los Entes Públicos pueden presentar a la Unidad Administradora modificaciones al contenido del Programa Anual de Comunicación Social, a más tardar, el último día hábil de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

En caso de que la modificación implique un incremento del gasto asignado, el Ente Público debe explicar en la solicitud las situaciones de carácter emergente, caso fortuito, fuerza mayor o, en su caso, si fueran necesarias para generar ingresos para el Estado.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizar las adecuaciones presupuestarias en los términos de la normativa aplicable.

**Artículo 27 Bis.-** En caso de que un Ente Público cancele por alguna circunstancia el Programa Anual de Comunicación Social, lo comunicará a la Unidad Administradora a más tardar al concluir el bimestre en que se encuentre.

El Ente Público debe justificar bajo su más estricta responsabilidad la cancelación del Programa.

**Artículo 28.-** Los Entes Públicos deben presentar ante la Unidad Administradora la solicitud de autorización de cada Campaña incluida en el Programa Anual de Comunicación Social autorizado.

Salvo los mensajes extraordinarios previstos en el Capítulo VI del Título II de esta Ley, la Unidad Administradora no autorizará solicitudes de Campañas que hayan iniciado su difusión, por lo que los Entes Públicos deben considerar los tiempos del procedimiento de autorización para llevar a cabo la planeación de sus Campañas de Comunicación Social, los cuales se establecerán en los Lineamientos respectivos.

Salvo los mensajes extraordinarios señalados en el Capítulo VI del Título II de esta Ley, la Unidad Administradora no autorizará solicitudes de campañas que hayan iniciado su difusión sin estar previstos en el Programa Anual de Comunicación Social respectivo.

**Artículo 29.-** La Unidad Administradora debe tener registro de las Campañas de Comunicación Social que cada Ente Público prevé realizar, las vigencias generales, los montos del techo presupuestal y la inversión que representa en el marco de su programación.

Derogado.

Derogado.

**Artículo 30.-** Los órganos de los Poderes Legislativos y Judiciales federal y de las entidades federativas, así como los Órganos autónomos federales o locales, deben prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración y aprobación de sus Estrategias y Programas Anuales de Comunicación Social, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

Derogado.



**Artículo 31.-** Los Entes Públicos podrán difundir a través de Medios de Comunicación, mensajes extraordinarios que comprendan información relevante para atender una situación de carácter emergente o coyuntural y que, por no ser previsible, no estén incluidos en el Programa Anual de Comunicación Social.

El registro posterior de los Mensajes Extraordinarios debe solicitarse a la Unidad Administradora, justificando las razones de su emisión. Una vez autorizado el Mensaje Extraordinario, los Entes Públicos deben integrar dicho mensaje en su Programa Anual de Comunicación Social.

**Artículo 32.-** Los órganos de los Poderes Legislativos y Judiciales federal y de las entidades federativas, así como los Órganos autónomos federales o locales, deben prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente los casos específicos en que proceda la difusión de Mensajes Extraordinarios.

Derogado.

**Artículo 38.-** La revisión y fiscalización de los recursos públicos que en materia de Comunicación Social ejerzan los Entes Públicos se realizará a través de la Auditoría Superior de la Federación, en términos de lo dispuesto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

...

**Artículo 39.-** Cuando en un mismo acto o hecho estuvieren involucradas tanto autoridades de la Federación, como de las Entidades Federativas y recursos federales, la Auditoría Superior de la Federación es el órgano competente fiscalizador.

**Artículo 40.-** Los Entes Públicos deben brindar información sobre los montos destinados a gastos relativos a Campañas de Comunicación Social desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña de manera pública, completa, oportuna y accesible, así como cumplir, en general, con lo señalado en la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo 42.-** La Unidad Administradora informará bimestralmente a la Cámara de Diputados o Congreso local correspondiente, sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales.

Dichos informes deben contener, al menos, lo siguiente:

I. Monto total erogado por el Ente Público;

II. a IV. ...

**Artículo 43.-** La Unidad Administradora remitirá anualmente a la Cámara de Diputados o Congreso local correspondiente la relación de todos los programas y Campañas de Comunicación Social, desglosadas por Entes Públicos, así como la programación de las erogaciones destinadas a sufragarlos.

...

...

**Artículo 44.-** Son infracciones en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las siguientes conductas que cometan las personas servidoras públicas:

I. Difusión de Campañas de Comunicación Social ajenas al Programa Anual de Comunicación Social autorizado, y

II. Abstenerse de presentar los informes a que se refiere el título anterior.

III. Derogada.

**Artículo 45.-** Cuando las personas servidoras públicas federales, de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

**Artículo segundo.-** Se **reforma** el artículo 49, párrafo primero, fracciones IX y X, y se **adicionan** los artículos 49, párrafo primero, fracción XI, y 73, párrafo segundo, y se recorre el subsecuente, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

**Artículo 49. ...**

I. a VIII. ...

**IX.** Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad;

**X.** Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en Conflicto de Interés, y

**XI.** Abstenerse de realizar propaganda gubernamental con recursos públicos que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

### **Artículo 73. ...**

Incurrir en las mismas faltas administrativas graves que señala el artículo 52 de esta Ley los candidatos a la reelección con licencia temporal para separarse de su cargo.

...

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



**Segundo.** La persona titular del Ejecutivo Federal debe realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo no mayor a 180 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto.

En el mismo plazo, la Secretaría de Gobernación emitirá los Lineamientos a que se refieren los artículos 4, 25, 28 y 37 de la Ley General de Comunicación Social.

**Tercero.** Los Entes Públicos, en un plazo máximo de 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, adecuarán conforme a éste, sus disposiciones legales y reglamentarias.

**Cuarto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Quinto.** En caso de inicio de labores o de gestión, los Entes Públicos emitirán su Estrategia y Programa Anual de comunicación social de ese ejercicio fiscal a los tres meses siguientes a que se haya emitido y publicado su Programa de trabajo, o equivalente.

En los ordenamientos locales se establecerán las disposiciones transitorias conducentes para el procedimiento referido en el párrafo anterior.

**Sexto.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 6 de diciembre de 2022.

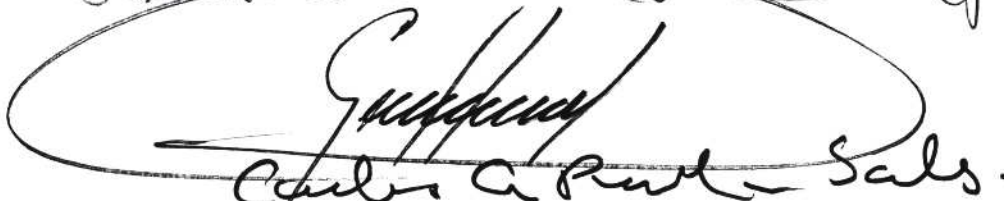


Lilia Aguilar Gil



Ignacio Mier

Grociela Sánchez Ortiz



Carlos A. Pardo Salas.

MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS" QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", con base en los siguientes:

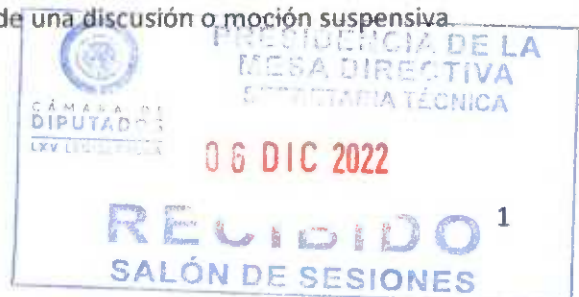
#### ANTECEDENTES

a. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, el titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas".

b. Con fecha seis de diciembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"

#### CONSIDERACIONES

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.



ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" no amerita su discusión inmediata, pues no se encuentran motivos suficientes para considerarla como de urgente u obvia resolución, además considerando que ésta no está siendo presentada bajo ningún trámite de preferencia.

vi. Que la discusión del "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" transgrede el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al pretender darle un trámite de iniciativa con carácter preferente.

vii. Que aún tratándose de una iniciativa con carácter preferente, se debe seguir un procedimiento claramente establecido para su posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados. Dicho procedimiento se encuentra establecido en el artículo 71 constitucional que señala:

Artículo 71. ...

...



El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

viii. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" transgrede el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala como obligatorio guardar el proceso legislativo establecido sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Dicha disposición constitucional señala que:

"Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: ...."

ix. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" transgrede la esfera representativa de la función pública contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo obligatorio observarse estrictamente los procedimientos fijados en ley para permitir la participación de las y los Diputados Federales en el procedimiento de discusión de un asunto, lo cual implica el previo análisis del mismo que debe realizarse en la(s) comisión(es) ordinaria(s) correspondiente(s).

x. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” transgrede el artículo 20, numeral 2, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

xi. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” transgrede el artículo 23, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

xii. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

xiii. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” no cumple con los requisitos previstos para la inclusión de asuntos en el orden del día. Al pretender discutir la iniciativa bajo el argumento de urgente u obvia resolución debieron haberse cumplido los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por cuanto hace a que en el acto no se dio a conocer el documento correspondiente.

Artículo 65. 1. ...

2. ...

3. ...

4. Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente u obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.

xiv. Que la discusión del “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” debe sujetarse al procedimiento establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados señalado en el artículo 77, numeral 1, que establece:

Artículo 77. 1. El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.



2. a 4. ...

xv. Que la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" debe turnarse a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su análisis y dictamen para los efectos señalados en el artículo 80, primer párrafo, del Reglamento de la Cámara de Diputados que señala:

Artículo 80. 1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos: ...

xvi. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

xvii. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" sin la debida fundamentación y motivación generaría una violación al procedimiento legislativo la cual trasciende de manera fundamental a la norma y provocaría su invalidez. De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe otorgar a las y los legisladores suficiente tiempo para conocer y estudiar algún asunto legislativo para determinar sus alcances. Asimismo, señala que las reglas del proceso legislativo deben garantizar un conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas que permita a las y los legisladores actuar con responsabilidad.

xviii. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas" transgrede el derecho humano de la seguridad jurídica y la garantía de legalidad, el cual implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las leyes deben provenir de un órgano legislativo facultado, así como de un procedimiento legislativo válido, en donde se respeten los

principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

xix. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” transgrede el principio de la democracia deliberativa, considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como requisito rectore del proceso legislativo al no permitir a la participación de todas las fuerzas políticas con representación en la Cámara de Diputados.

xx. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” de forma urgente y sin agotar los procedimientos legislativos anterior y debidamente establecidos debe realizarse de forma extraordinaria. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el órgano legislativo.

xxi. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe cumplir con las siguientes condiciones para considerarse urgente: 1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto. 2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad, y, 3. Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

xxii. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas” transgrede el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual reconoce que los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

xxiii. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” sin haberse permitido realizar el debido análisis por todos y cada uno de los legisladores que aquí nos encontramos, vulnera nuestro derecho de ejercer la función la función pública, en este caso, a ejercer nuestra función legislativa, lo cual incide directamente en los derechos de los ciudadanos.

xxiv. Que el no dar a conocer el texto de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” con la anticipación requerida violenta el derecho de las minorías al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho todos los legisladores, ello, toda vez que no se están proporcionando los insumos necesarios que nos permitan estudiar y opinar debidamente respecto de la propuesta presentada.

xxv. Que es obligación de la Mesa Directiva, de su Presidente, así como de cualquier Diputada y Diputado de actuar bajo los principios de imparcialidad y objetividad. Asimismo, de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

#### **PETITORIOS**



Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Turnar la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” a la(s) comisión(s) ordinarias correspondientes con la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo y emita(n) el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de este órgano legislativo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**LXV LEGISLATURA**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the text of the H. Congreso de la Unión and LXV Legislatura.

**MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL” GUARDIA NACIONAL” QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Los que suscriben, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** a la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral”, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

a. Con fecha 06 de diciembre de dos mil veintidós, el titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral”.

b. Con fecha 06 de diciembre dos mil veintidós, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral”

#### **CONSIDERACIONES**

i. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

ii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.



iii. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

iv. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

v. Que la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” no amerita su discusión inmediata, pues no se encuentran motivos suficientes para considerarla como de urgente u obvia resolución, además considerando que ésta no está siendo presentada bajo ningún trámite de preferencia.

vi. Que la discusión del “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” transgrede el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al pretender darle un trámite de iniciativa con carácter preferente.

vii. Que aún tratándose de una iniciativa con carácter preferente, se debe seguir un procedimiento claramente establecido para su posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados. Dicho procedimiento se encuentra establecido en el artículo 71 constitucional que señala:

Artículo 71. ...

...

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así,



la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

...

viii. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral" transgrede el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala como obligatorio guardar el proceso legislativo establecido sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. Dicha disposición constitucional señala que:

"Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: ...."

ix. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral" transgrede la esfera representativa de la función pública contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo obligatorio observarse estrictamente los procedimientos fijados en ley para permitir la participación de las y los Diputados Federales en el procedimiento de discusión de un asunto, lo cual implica el previo análisis del mismo que debe realizarse en la(s) comisión(es) ordinaria(s) correspondiente(s).

x. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral" transgrede el artículo 20, numeral 2, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

d) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter preferente para su discusión y votación, en el caso de que la comisión o comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

xi. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral" transgrede el artículo 23, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

xii. Que de conformidad con el artículo 8º, fracción XX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se señala que son obligaciones de las y los Diputados Federales de acatar las disposiciones y procedimientos del Código de Ética de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

xiii. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” no cumple con los requisitos previstos para la inclusión de asuntos en el orden del día. Al pretender discutir la iniciativa bajo el argumento de urgente u obvia resolución debieron haberse cumplido los requisitos exigidos en el numeral 4 del artículo 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por cuanto hace a que en el acto no se dio a conocer el documento correspondiente.

Artículo 65. 1. ...

2. ...

3. ...

4. Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de urgente u obvia resolución, deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta, quien deberá circular entre los grupos el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta. Los casos de excepción deberán ser acordados por la Junta.

xiv. Que la discusión del “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” debe sujetarse al procedimiento establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados señalado en el artículo 77, numeral 1, que establece:

Artículo 77. 1. El derecho de iniciativa es irrestricto, pero en el caso de las que presenten las diputadas y los diputados, su turno se sujetará a los requisitos y trámites establecidos en este Reglamento.

2. a 4. ...

xv. Que la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” debe turnarse a la(s) comisión(s) ordinaria(s) correspondiente(s) para su análisis y dictamen para los efectos señalados en el artículo 80, primer párrafo, del Reglamento de la Cámara de Diputados que señala:

Artículo 80. 1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos: ...



xvi. Que de conformidad con el artículo 4º del Código de Ética de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se establece que las y los Diputados del Congreso están constreñidos al cumplimiento de los siguientes principios de que deberán observar en el desempeño de su encomienda pública: I. Legalidad; II. Honradez; III. Lealtad; IV. Imparcialidad, y V. Eficiencia.

xvii. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” sin la debida fundamentación y motivación generaría una violación al procedimiento legislativo la cual trasciende de manera fundamental a la norma y provocaría su invalidez. De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe otorgar a las y los legisladores suficiente tiempo para conocer y estudiar algún asunto legislativo para determinar sus alcances. Asimismo, señala que las reglas del proceso legislativo deben garantizar un conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas que permita a las y los legisladores actuar con responsabilidad.

xviii. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” transgrede el derecho humano de la seguridad jurídica y la garantía de legalidad, el cual implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las leyes deben provenir de un órgano legislativo facultado, así como de un procedimiento legislativo válido, en donde se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

xix. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” transgrede el principio de la democracia deliberativa, considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como requisito rectore del proceso legislativo al no permitir a la participación de todas las fuerzas políticas con representación en la Cámara de Diputados.

xx. Que la discusión de la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral” de forma urgente y sin agotar los procedimientos legislativos anterior y debidamente establecidos debe realizarse de forma extraordinaria. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que no debe utilizarse de forma

que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el órgano legislativo.

xxi. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral", de acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe cumplir con las siguientes condiciones para considerarse urgente: 1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto. 2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad, y, 3. Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

xxii. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral" transgrede el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual reconoce que los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

xxiii. Que la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral" sin haberse permitido realizar el debido análisis por todos y cada uno de los legisladores que aquí nos encontramos, vulnera nuestro derecho de ejercer la función la función pública, en este caso, a ejercer nuestra función legislativa, lo cual incide directamente en los derechos de los ciudadanos.

xxiv. Que el no dar a conocer el texto de la Iniciativa con la anticipación requerida violenta el derecho de las minorías al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho todos los legisladores, ello, toda vez que no se están

proporcionando los insumos necesarios que nos permitan estudiar y opinar debidamente respecto de la propuesta presentada.

xxv. Que es obligación de la Mesa Directiva, de su Presidente, así como de cualquier Diputada y Diputado de actuar bajo los principios de imparcialidad y objetividad. Asimismo, de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

#### **PETITORIOS**

Primero. Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral", por el incumplimiento de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales.

Tercero. Turnar la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral" a la(s) comisión(s) ordinarias correspondientes con la finalidad de que se reponga el procedimiento legislativo y emita(n) el dictamen correspondiente en los tiempos y formalidades previstas en las disposiciones constitucionales y legales que rigen el actuar de este órgano legislativo.

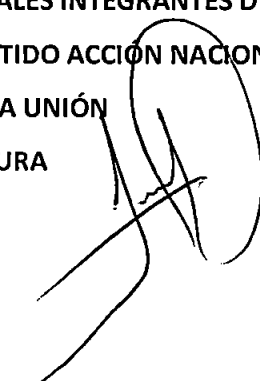
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

**LXV LEGISLATURA**





**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL**

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXV Legislatura, presenta moción suspensiva, **contra la discusión y en su caso aprobación de la iniciativa Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral**, con base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I. Pone en grave riesgo la certeza de las elecciones**

La certeza en los procesos electorales y sus resultados es primordial para garantizar la gobernabilidad y para hacer valer los principios democráticos establecidos en la Constitución federal.

La complejidad y responsabilidad legislativa necesaria para llevar a cabo cualquier reforma en materia electoral es sumamente alta; sobre todo, cuando se pretende hacer a un año de que dé inicio formal el proceso electoral más grande de la historia democrática de nuestro país hasta ahora.

Toda reforma en la materia debe, cuando menos, tener un periodo de gestación e implementación previo a una elección federal en la que se renueve la mayoría de cargos de elección popular, tal como acontecerá en el año 2024; máxime si, como en el caso, se pretenden múltiples cambios tanto a las funciones como a la estructura orgánica de autoridades fundamentales encargadas del correcto desarrollo de los procesos electorales.



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

La incorrecta implementación de una reforma como la que se pretende, esto es, con importantes cambios que realiza en las instituciones electorales, claramente pondrían en grave riesgo no sólo la elección presidencial, sino la elección de múltiples cargos locales y federales.

Incluso, debe considerarse que una de las elecciones más grandes y complejas del país, como lo es la gubernatura del Estado de México ya está en curso, razón por la cual se considera que un cambio, de las dimensiones que fueren, en las competencias y mecanismos que deben llevarse a cabo por la autoridad electoral, pone en grave riesgo no sólo la confianza en los resultados que podría arrojar, sino incluso, en la viabilidad de su realización.

Es por ello que se considera que el riesgo en que se pone a la democracia y el voto de la ciudadanía es mucho mayor al supuesto beneficio que se pretende con la reforma electoral propuesta, que en este caso es una democracia menos costosa.

Lo anterior, constituye un argumento falaz, si se pone en perspectiva, por ejemplo, que el presupuesto de la autoridad electoral nacional es mucho menor a proyectos de infraestructura de la presente administración federal, esto aun con todas las inconsistencias presupuestales y la falta de transparencia que estas han tenido.

En efecto, tan sólo el incremento efectuado en Turismo para el Tren Maya en el presupuesto para el año 2023, que es de 33 mil millones de pesos, sería suficiente para cubrir el presupuesto total del INE, aún tomando en consideración el monto destinado para el financiamiento de los partidos políticos nacionales.

Además, debe considerarse que el sistema jurídico actual ha garantizado sin duda confianza en la ciudadanía, así como pluralidad y alternancia en todos los órganos de gobierno en sus distintos niveles.

Se dice lo anterior, pues tal como se podrá corroborar, las distintas reformas electorales por las que ha transitado nuestra democracia han ido moldeando nuestro sistema electoral para que sea tan imparcial y autónomo para que verdaderamente garantice la



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

pluralidad.

Si bien desde el año 2000 se llevó a cabo una de las mayores transiciones democráticas en nuestro país, al lograr el cambio de fuerza política que detentaba la Presidencia de la República, no aconteció lo mismo con las personas integrantes de las Cámaras del Congreso. Aún para la elección que se llevó a cabo en el año 2003, dejó como resultado que el Partido Revolucionario Institucional (PRI) continuará siendo la principal fuerza política representada en la Cámara de Diputados.

Para la elección del año 2006, se logró una conformación completamente distinta a todas las anteriores, y destacan, entre otras cuestiones, que el PRI ya no continuará siendo la primera fuerza política; que existiera una mayor pluralidad, al incorporar más partidos en la integración; y que el PAN pasará a ser el mayor representado en ambas Cámaras.

Los resultados, reflejan cómo los partidos políticos que vieron mermada su fuerza electoral en ciertas zonas del país, pudieron acceder a escasos escaños de representación proporcional (RP), que fueron claves para su presencia en las Cámaras, como es el caso del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), el cual por ejemplo no ganó ninguna diputación por mayoría.

Para el año 2009, el panorama volvió a cambiar drásticamente, el PRI nuevamente se constituyó como la primera fuerza política en la Cámara de Diputados, llegando a tener casi la mitad de los curules. En el extremo contrario, Movimiento Ciudadano (MC), antes Convergencia, no logró ningún triunfo de mayoría, pero consiguió 6 diputaciones de RP mediante su votación lograda en la parte centro y sur del país.

El año 2012 reflejó un panorama parecido al anterior, con los partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y el PRI con una gran representación política; sin embargo, permitió la conservación de las minorías, por ejemplo en el caso del partido Nueva Alianza (NA), el cual en la Cámara de Diputados sólo obtuvo curules de RP, pero reflejó la escasa representación que a nivel nacional tenía este partido, ganando 2 curules por cada circunscripción. También, dio entrada a un nuevo partido político, Morena, quien obtuvo apenas 12 curules en esa Cámara, pero fue el inicio de su ascenso al poder.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Para el año 2015, la integración de la Cámara de Diputados fue muy plural con 8 partidos. El PRI tenía la mayoría con 202 curules y el PAN 107, mientras que las minorías se encontraron parejas, oscilando entre 11 del Partido Encuentro Social (PES), 50 de Morena y 51 del PRD. Sin embargo, resalta cómo las minorías lograron una integración media, a partir de los votos de RP obtenidos en todo el territorio nacional.

En el año 2018 hubo nuevamente un cambio drástico, el partido Morena logró obtener por sí sólo más de la mitad de los curules a repartir en ambas Cámaras, convirtiendo de facto en minoría a todas las demás fuerzas políticas; sin embargo, desde entonces se gestó un efecto bastante nocivo para la pluralidad política. Ello, pues en 2018 y 2021, este partido mayoritario participó en coalición con partidos afines, el Partido del Trabajo (PT) y Encuentro Social (PES), cediendo la posibilidad de que gran parte de sus triunfos de mayoría fueran otorgados a estos partidos.

Para 2021, incluso se logró una integración histórica en esta Cámara de Diputados, en la cual no sólo se vieron representadas de manera efectiva las 7 fuerzas electorales existentes, sino que también se logró una integración paritaria exacta, al integrarse por 250 personas del sexo femenino y 250 del sexo masculino.

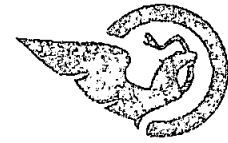
Todo lo anterior viene a poner de relieve que el sistema electoral que hemos ido construyendo durante más de 5 décadas hoy tiene como resultado pluralidad y alternancia, lo cual evidencia la imparcialidad, autonomía y buen funcionamiento de nuestro actual sistema electoral.

Además, no se pasa por alto que una de las motivaciones del partido impulsor de la presente iniciativa, es precisamente la supuesta parcialidad de la autoridad electoral, lo cual resulta muy incongruente si se considera que con las reglas electorales actuales, el partido político Morena hoy detenta la Presidencia de la República y, actualmente, gobierna en 21 entidades de las 32, de las cuales apenas en este año ganó 4 de 6.

Por ello, presentar intempestivamente una iniciativa como esta y dispensar los trámites para su discusión, sin que existan objetivamente datos para estimar que el modelo actual



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

no funciona, y sin posibilidad de observar cómo funcionan los cambios implementados previo a una elección de la dimensión que será la de 2024, sin duda constituye un desacierto que puede tener implicaciones gravísimas y, sobre todo, irremediables.

Además de todo lo anterior, debe considerarse que realizar cambios importantes como los que se pretenden con la iniciativa presentada, como modificar la estructura y distribución de competencias a la autoridad electoral nacional, claramente tiene el potencial de afectar los derechos político-electorales y de participación de toda la ciudadanía.

Sin un correcto análisis, esta iniciativa puede debilitar la independencia y autonomía de las instituciones electorales, lo cual afectaría gravemente los mecanismos que les permiten proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, pero principalmente de aquellos grupos históricamente desatendidos en la materia, como las mujeres, las personas discapacitadas y aquellas personas mexicanas residentes en el extranjero.

Este último ejemplo es relevante, si se considera la complejidad de recibir el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, y podría dejar en estado de indefensión a todas esas personas que pretenden expresar su voto y que, de conformidad con su legislación estatal, tienen reconocido su derecho a votar para ciertas elecciones, lo cual no ocurriría de homologarse todas las elecciones mediante una legislación única como la que se pretende mediante la reforma en cuestión.

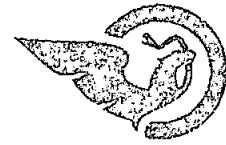
II. Todo cambio al sistema democrático actual necesariamente debe transitar por un análisis y debate legislativo, en todas sus etapas

La iniciativa en comento debe de transitar por el proceso legislativo que todas y cada una de las iniciativas presentadas por las y los legisladores debe recorrer. En este sentido, el artículo 80 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece en su numeral 1 fracción II, que una o más comisiones, según corresponda, deben de emitir un dictamen para aprobar o desechar las iniciativas de ley o de decreto.

En el caso en particular, la Bancada de Movimiento Ciudadano considera que la iniciativa presentada debe analizarse de manera detenida, dado que los Grupos Parlamentarios de



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

la minoría parlamentaria no hemos tenido siquiera la oportunidad de su lectura y análisis, para su correcta discusión. Ello, en razón de que fue presentada apenas el 06 de diciembre de 2022.

Si bien resulta deseable que el proceso legislativo sea cada vez más ágil, lo cierto es que resulta ilógico que, mientras existen mandatos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que el Congreso de la Unión legisle en múltiples temas prioritarios para la sociedad tal como lo es cannabis (obligación de legislar desde 2018), objeción de conciencia (obligación de legislar desde septiembre de 2021), Ley General de Comunicación Social (obligación de legislar desde septiembre de 2021), por citar sólo algunos ejemplos, existan iniciativas como esta, que se presenta de manera repentina para su aprobación, sin que cumpla con un debido proceso legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

### MOCIÓN SUSPENSIVA

**ÚNICO.** - Se suspende la Discusión de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se el que se **Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral** por vulnerar el procedimiento legislativo y, por ende, poner en grave riesgo los derechos políticos de la ciudadanía y los principios y valores democráticos que rigen nuestro sistema electoral.

ATENTAMENTE

Diputado Jorge Álvarez Máyne  
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano  
H. Cámara de Diputados  
LXV Legislatura

*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 06 de diciembre de 2022.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2022

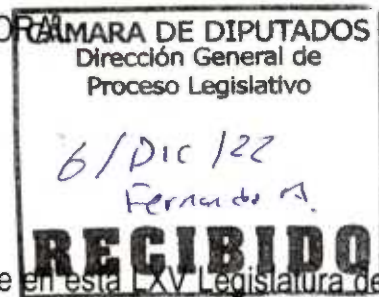
DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESENTE:



A nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, para la discusión de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL



CONSIDERANDO



1. La Comisión de Reforma Política-Electoral surge en esta LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Desde su instalación han sido turnadas más de un centenar de iniciativas de reforma constitucional e iniciativas de reformas a leyes secundarias, de las cuales se han dictaminado menos de una decena de ellas, dándole prioridad a las enviadas por el Ejecutivo Federal.
2. La Jucopo y la Comisión de Reforma Política-Electoral llevaron a cabo Foros de Parlamento Abierto sobre la Reforma Electoral del 26 de julio al 25 de agosto de 2022, en donde consta en sus libros blancos que la gran mayoría de las y los



ponentes manifestaron su rechazo a una reforma político-electoral y más en un clima polarizado, cercano a una elección presidencial que pretenda minar al órgano electoral, la pluralidad y la democracia en nuestro país.

3. La coalición legislativa Va por México organizó una serie de *Foros por el Fortalecimiento de la Democracia* del 5 al 26 de agosto de 2022, en donde se escucharon todas las voces coincidiendo la gran mayoría de las y los ponentes ante el rechazo a una reforma político-electoral, sin un análisis adecuado.
4. La iniciativa que se pretende discutir, enviada por el Ejecutivo Federal violenta el debido proceso parlamentario, conculcando lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sobre la solicitud de inclusión del orden del día, lo anterior ya que esta fue presentada el día de hoy.
5. Asimismo, no se otorgaron los plazos correspondientes para el análisis y discusión de la iniciativa referida, señalando que; claramente se evidencia el abuso de autoridad con el que actúa la mayoría oficialista.
6. El Proceso legislativo debe cumplir con los siguientes procesos, presentación de la iniciativa, turno de la iniciativa para su estudio a la comisión de dictamen correspondiente, dictamen de comisión, presentación de la primera y segunda lectura del dictamen ante el Pleno, discusión, aprobación, sanción, promulgación y publicación, y por ultimo iniciación de la vigencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, esta iniciativa no cumple con los principios antes descritos.

7. Es necesario señalar, que la presente iniciativa vulnera principios constitucionales, porque lo que su discusión y aprobación sería una clara transgresión a nuestro máximo ordenamiento y los principios democráticos y electorales que esta protege.
8. Asimismo, contraviene lo establecido en el artículo 41 Constitucional, al transgredir su autonomía, eliminando la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que son principios rectores de nuestra democracia; lo anterior toda vez que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
9. Por todo lo anterior, se concluye que la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal; no siguió el procedimiento establecido, violenta los derechos político – electorales protegidos por esta, violenta a un órgano autónomo; deja de lado las posturas de las y los ponentes invitados al Parlamento Abierto, mermando la democracia.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, presentamos la siguiente:

## MOCIÓN SUSPENSIVA

**UNICO.** - Se aprueba la presente Moción Suspensiva a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversos Ordenamientos en Materia Electoral, con el objeto de que **se realice el análisis y estudio a través de la Comisión correspondiente** para su valoración y dictamen.

**SUSCRIBE**



**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**



**Dip. Elizabeth Pérez Valdez**



**Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel**



**Dip. Jesús Alberto Velázquez Flores**

06 DIC 2022

RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Las y los **diputados del Grupo Parlamentario del PRI** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114 numeral 1 fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, respecto de la **Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral**; y respecto a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo

6/DIC/22

Fernando A.

RECIBIDO

### FUNDAMENTO Y RAZONES QUE LA JUSTIFICAN

El día 6 de diciembre de 2022, siendo aproximadamente las 13:00 horas, se recibieron las siguientes dos iniciativas suscritas por el Ejecutivo Federal:

- a. Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos en materia electoral**,
- b. Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**

Al respecto, destaca que su publicación en la Gaceta Parlamentaria no se ajustó a lo que dispone el numeral 1 del artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en el sentido de que todas las Iniciativas, deben publicarse a más tardar a las 22:00 horas del día anterior a la Sesión en la que se presenten.

En términos de lo que establece el artículo 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Iniciativas debieron ser turnadas para su análisis y dictamen a la o las Comisiones que correspondan de acuerdo a la materia de las mismas, máxime que una de las propuestas pretenden reformar tres ordenamientos y expedir uno nuevo y la otra propuesta remitida por parte del Ejecutivo Federal, plantea la modificación de dos leyes.

Adicionalmente, es importante mencionar que entre la hora de su recepción y la hora en la que se pretende al día de hoy, dispensarles todo tipo de trámites para su discusión y en su caso aprobación, no existe el plazo mínimo de veinticuatro horas que debe darse para que se analicen, discutan y eventualmente sean aprobadas.



Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** por considerar que existe una violación grave al Reglamento de la Cámara de Diputados.

En este sentido, y por lo anteriormente fundado y justificado, se solicita:

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**PRIMERO.-** Que se suspenda la discusión por incumplirse diversas disposiciones legales al incumplirse los plazos señalados en el Reglamento de la Cámara de Diputados, de las siguientes Iniciativas:

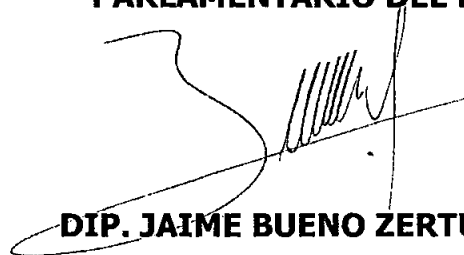
- A.** Con Proyecto de Decreto **por el que se reforman, adicionan, y derogan diversos ordenamientos en materia electoral.**
- B.** Con Proyecto de Decreto **por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**SEGUNDO.-** Turnar las Iniciativas a las Comisiones respectivas para efectos de su análisis, estudio y dictaminación conforme al procedimiento y formalidades parlamentarias que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre del 2022.

**ATENTAMENTE**

**A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN EL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI**



**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Ini 2

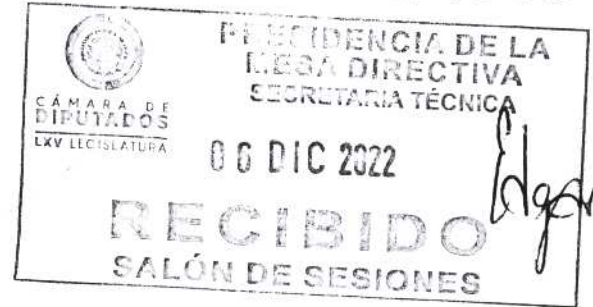
**CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL  
OAXACA

8

*Sin que motive debate, se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto con la modificación aceptada por la Asamblea. En votación nominal, se emiten: doscientos sesenta y siete votos en pro, doscientos dieciocho votos en pro. Aprobado por doscientos sesenta y siete votos. Diciembre 6 del 2022.*

*[Signature]*

**DIPUTADO SANTIAGO CREEL MIRANDA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SEGUNDO AÑO DE LA LXV LEGISLATURA**



El que suscribe, **Mtro. Azael Santiago Chepi**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del *Reglamento de la Cámara de Diputados*; presento ante esta Soberanía, Reserva mediante la cual **por medio de la cual se adiciona un inciso k) al artículo 5 de Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, para quedar como sigue:**

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
<p><b>LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> En materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar los siguientes principios rectores:</p> <p>a) al j) ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> En materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar los siguientes principios rectores:</p> <p>a) al j) ...</p> <p><b>k) Interculturalidad:</b> Con el pleno reconocimiento de la Nación como una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y</p>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**CHEPI**  
DIPUTADO FEDERAL  
OAXACA

"2022: Año de Ricardo Flores Magón"

...	<p><b>afromexicanas; el contenido deberá promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>
-----	---

**ATENTAMENTE**

**MTRO. AZAEL SANTIAGO CHEPI  
DIPUTADO FEDERAL**

MORENA  
Ini 2  
①



**JULIETA RAMÍREZ PADILLA**  
**DIPUTADA FEDERAL**

**CÁMARA DE**  
**DIPUTADOS**  
**LXV LEGISLATURA**

Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe **Julieta Andrea Ramírez Padilla** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al artículo 3 de la Ley General De Comunicación Social.

<b>REDACCIÓN DEL DECRETO</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
Artículo 3.- Son Entes Públicos al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley los Entes Públicos que integran a los tres poderes de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía y cualquier otra institución o entidad de carácter público.	Artículo 3.- Son Entes Públicos al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley los <b>Órganos</b> Públicos que integran a los tres poderes de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía y cualquier otra institución o entidad de carácter público.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**







CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MORENA

JULIETA RAMÍREZ PADILLA  
DIPUTADA FEDERAL

Im 2.  
(2)

Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al inciso k), de la fracción V del artículo 3 bis de la Ley de Comunicación Social.

REDACCIÓN DEL DECRETO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3 Bis. - ... I a IV ... V... a) a j) ... k) Promoción de la igualdad y no discriminación.	Artículo 3 Bis. - ... I a IV ... V... a) a j) ... k) <b>De</b> la igualdad y no discriminación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MORENA

INI 2  
**JULIETA RAMÍREZ PADILLA**  
**DIPUTADA FEDERAL**

3

Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al artículo 5 de la Ley de Comunicación Social.

REDACCIÓN DEL DECRETO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- En materia de Comunicación Social, los Entes Públicos deben observar los siguientes principios rectores:</p> <p>a) a j) ...</p>	<p>Artículo 5.- En materia de Comunicación Social, los Entes Públicos <b>se sujetarán a</b> los siguientes principios rectores:</p> <p>a) a j) ...</p>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

In 2

(4)

**JULIETA RAMÍREZ PADILLA**  
**DIPUTADA FEDERAL**

MORENA

Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva a la fracción II del artículo 5 Bis de la Ley de Comunicación Social.

REDACCIÓN DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5 Bis. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Economía y racionalidad presupuestaria: Administración recta y prudente del erario, así como respeto irrestricto a los topes presupuestales establecidos para cada ejercicio fiscal.</p>	<p>Artículo 5 Bis. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Economía y racionalidad presupuestaria: Administración <b>honest</b>a y prudente del erario, así como respeto irrestricto a los topes presupuestales establecidos para cada ejercicio fiscal.</p>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

MORENA

INI 2  
**JULIETA RAMÍREZ PADILLA**  
**DIPUTADA FEDERAL**

5

Palacio Legislativo a 06 de diciembre de 2022.

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe Julieta Andrea Ramírez Padilla integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presento ante esta Soberanía reserva al inciso j), del artículo 5 de la Ley de Comunicación Social.

REDACCIÓN DEL DECRETO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5.- ...  a) a i) ...  j) Veracidad de la información: Respeto al derecho de las personas a recibir información pública cierta	Artículo 5.- ...  a) a i) ...  j) Veracidad de la información: <b>Factor inherente al</b> derecho de las personas a recibir información pública cierta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

**ATENTAMENTE**







**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

LGRA Ini  
2  
6

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 73 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Consideraciones:**

La pluralidad que vive el sistema democrático mexicano hace que todos asumamos una mayor responsabilidad desde el ámbito de nuestras competencias. Obviamente los servidores públicos deben asumir una responsabilidad mayor y mantenerse al margen de cualquier conflicto de interés que pueda surgir derivado del cargo que ostentan, lo cual no sólo acarrearía una responsabilidad administrativa, sino también política. Y es ese punto que debe robustecerse



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:

<b>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>Incurrir en las mismas faltas administrativas graves que señala el artículo 52 de esta Ley los candidatos a la reelección con licencia temporal para separarse de su cargo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>Incurrir en las mismas faltas administrativas graves que señala el artículo 52 de esta Ley <b>los representantes de elección popular que busquen su reelección, incluidas las personas servidoras públicas que pidieron licencia temporal para separarse de su cargo.</b></p> <p>...</p>

  
SUSCRIBE

LGCS MORENA  
Ini 2



**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

7

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2022

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.



**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, someto a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente propuesta de modificación al artículo 2 de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Consideraciones:**

La democracia no se puede concebir sin el derecho a la información. En los procesos electorales no sólo se necesitan marcos jurídicos concretos y robustos, sino que también la población tenga la información fidedigna, con sólidas bases científicas cuando el caso lo amerite.

En la actualidad, hemos visto cómo líderes de derecha han hecho mucho daño a la población al realizar actos comunicativos en los que los mensajes son absurdos, incluso carentes totalmente de toda base científica, se puede poner el ejemplo de Donald Trump en Estados Unidos manifestando que se debería usar como tratamiento inyecciones de cloro o desinfectantes o pastillas de detergente.



**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Es por ello que el Estado mexicano debe regular y anticiparse a que este tipo de líderes de derecha, conservadores y anti-derechos, realicen manifestaciones o actos comunicativos totalmente faltos de ética, absurdos, criminales y sin ninguna base científica.

Por lo antes expuesto, se propone realizar las siguientes modificaciones:

<b>Ley General de Comunicación Social</b>	
<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de la ciudadanía a la información sobre la actuación y rendición de cuentas de los Entes Públicos, a través de la Propaganda gubernamental.</p> <p>Las Campañas de Comunicación Social que impliquen Propaganda gubernamental deben apegarse a los principios rectores, criterios para la aplicación de gasto y reglas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p> <p>La Propaganda gubernamental debe ser de carácter institucional; tener fines</p>	<p><b>Artículo 2.-</b> La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho de la ciudadanía a la información sobre la actuación y rendición de cuentas de los Entes Públicos, a través de la Propaganda gubernamental.</p> <p>Las Campañas de Comunicación Social que impliquen Propaganda gubernamental deben apegarse a los principios rectores, criterios para la aplicación de gasto y reglas de asignación establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Ley.</p> <p>La Propaganda gubernamental debe ser de carácter institucional; tener fines</p>





**MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**

**DIPUTADO FEDERAL**

**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

informativos, educativos o de orientación social; corresponder al interés público, y ser objetiva, oportuna, necesaria, clara, útil, accesible e incluyente.

El concepto de publicidad oficial a que se refieran otras disposiciones nacionales o instrumentos internacionales debe entenderse como propaganda gubernamental o como comunicación social con cargo al presupuesto público, etiquetado específicamente para ese fin por un ente público.

informativos, educativos o de orientación social; corresponder al interés público, y ser objetiva, oportuna, necesaria, clara, útil, **accesible, incluyente y fundada en la ciencia.**

El concepto de publicidad oficial a que se refieran otras disposiciones nacionales o instrumentos internacionales debe entenderse como propaganda gubernamental o como comunicación social con cargo al presupuesto público, etiquetado específicamente para ese fin por un ente público.

SUSCRIBE



C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>